

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	DEPARTAMENTO DE RISARALDA DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
	Fecha: 12/2013

Versión: 3

Decreto No. de 0914 19 OCT 2020

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 599 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

Que el Artículo 1 ibidem, faculta a los gobernadores para que reorienten las rentas de destinación específica, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo cual, no será necesaria la autorización de las Asambleas Departamentales, igualmente los faculta para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Que posteriormente el Gobierno Nacional, profiere el Decreto Legislativo N°678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020

Que en cumplimiento de los Decretos 461 y 678 de 2020, el Departamento de Risaralda profirió el Decreto Departamental N° 599 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA DESPACHO DEL GOBERNADOR OCT 2020 DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Que con fundamento en el Decreto N° 599 de 2020 el Gobernador procedió a realizar las siguientes autorizaciones:

- Reorientación de los ingresos de la Estampilla Prodesarrollo a funcionamiento con el fin de compensar en parte el faltante de la transferencia a la Contraloría Departamental, para los años 2020 y 2021, por la suma de Mil Ochocientos Millones (\$1.800.000.000), de la siguiente manera: 2020 \$900.000.000 y 2021 \$900.000.000
- Reorientación de los ingresos de la Estampilla ProAdulto Mayor a funcionamiento con el fin de compensar en parte el faltante de la transferencia a la Contraloría Departamental, para los años 2020 y 2021 por la suma de Mil Ochocientos Millones (\$1.800.000.000) de la siguiente manera: 2020 \$900.000.000 y 2021 \$900.000.000
- Reorientación de los recursos del FONPET de ingresos de libre destinación a gastos de personal con el fin de compensar en parte el faltante de los gastos de funcionamiento - Gastos de Personal, por la suma de Ocho mil Millones de Pesos (\$8.000.000.000), de la siguiente manera: 2020 \$4.000.000.000 y 2021 \$4.000.000.000

Que el Departamento de Risaralda en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia y artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, remitió al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, para su control de legalidad el Decreto N° 599 de 2020

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda en ejercicio del Control de Legalidad, solicitada por el Departamento el cual fue radicado bajo el N° 66001-23-33-000-2020-00361-00, en fallo del 19 de agosto de 2020, decide en su numeral 1 DECLARAR NO AJUSTADO A DERECHO el Decreto Departamental No. 599 del 4 de junio de 2020, *Por medio del cual se modifica el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020*

Que las razones que sustenta el alto Tribunal Administrativo del Departamento, se encuentran basada en la Sentencia C-169 de 2020 mediante la cual la Corte Constitucional declaró ajustado a derecho el Decreto Legislativo 461 de 2020, de manera condicionada, señalando que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Que a juicio del Tribunal, las modificaciones realizadas a través del Decreto N° 599 de 2020, con respecto a la destinación de las aludidas estampillas Pro-Desarrollo y Pro-Adulto Mayor y de los recursos FONPET previamente fijados por la corporación pública departamental a través de Ordenanza y por el Legislativo a través de una Ley, respectivamente, lo que contraviene el contenido normativo que la declaratoria de exequibilidad condicionada le otorgó al Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 «*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los*

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</p> <p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p>DECRETO</p>
	<p>Versión: 3</p> <p>0914 19 OCT 2020</p> <p>Fecha: 12/2013</p>

gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020», en cuanto dicha exequibilidad se declaró bajo el entendido que no autoriza al ejecutivo para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos mediante los cuales se determinó el destino actual de las rentas que son objeto de reorientación.

Que al disponer el traslado presupuestal de estas rentas de origen tributario, para modificar su aplicación en un objeto distinto en el presupuesto de gastos, sí dispuso una reorientación de rentas de destinación específica en favor de la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva y del adulto mayor, que entraña no solamente la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal, sino además la modificación de la ordenanza de creación o modificación de dichas rentas de origen tributario del presupuesto de ingresos, con lo cual incurrió en la prohibición señalada en la exequibilidad condicionada del decreto legislativo que sirvió de base a la expedición del decreto departamental objeto de este proceso, lo que de contera, rompe la conexidad o causalidad normativa que debe existir entre la facultad establecida en el Decreto Legislativo y la ejercida efectivamente por el Gobernador.

Lo anterior ocurre igualmente respecto de los recursos del Fonpet, los cuales según la Ley y como se dijo, están destinados exclusivamente al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, lo cual contraría la prohibición del artículo 48 de la Constitución Política, el cual es claro al indicar que se prohíbe destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines distintos a ella.

Que el Tribunal concluye manifestando que como quiera que la conexidad o causalidad normativa que debe existir entre la facultad establecida en el Decreto Legislativo y la ejercida efectivamente por el Gobernador quedó desvirtuada, no cumpliéndose entonces con el primer presupuesto material del acto objeto de control y con este elemento esencial del control inmediato de legalidad, será innecesario pronunciarse respecto de los demás presupuestos materiales de proporcionalidad y necesidad, y será del caso **declarar ilegal** el Decreto Departamental No. 599 del 4 de junio de 2020.

Que conforme a la decisión tomada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, se hace necesario derogar el Decreto Departamental N° 599 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que, por lo expuesto,

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>
	<p>DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>0914 19 OCT 2020 Fecha: 12/2013</p>

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Decreto N° 599 del 4 de junio de 2020 "por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020." por las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

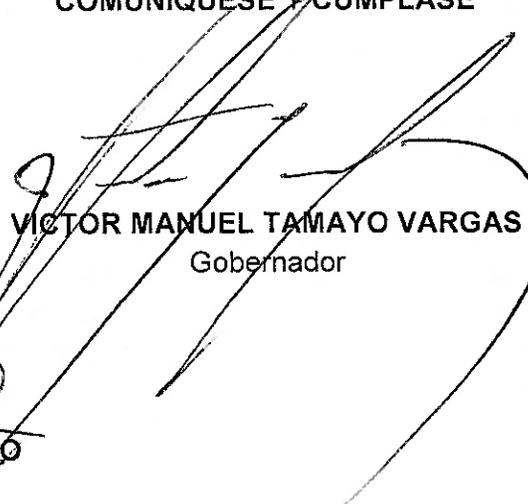
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda del modificar el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal, comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, con los saldos de apropiación posteriores al fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda del 19 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que ya se habían ejecutado y gozaban de presunción de legalidad.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a los días del mes de de 2020

19 OCT 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico

Revisado:


ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HINESTROZA
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó y elaboró:


RENÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Profesional Especializado